

correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7189

ORDEN 111/00097/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Montoro, Marinero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Navarro Montoro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Francisco Navarro Montoro, con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7190

ORDEN 111/00117/1984, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conde Herrero, Subteniente de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Conde Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Conde Herrero, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de agosto de 1981 dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

7191

ORDEN 111/00115/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Tojo Freire, Cabo Electricista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Tojo Freire, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 21 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Tojo Freire contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 21 de abril de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7192

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1981, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1981, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el número 6 de la cláusula VII del contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de gestión del monopolio de tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional;

Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación del Gobierno, así como el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en la Ley de Gestión y contrato mencionados,

Este Ministerio acuerda aprobar la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1981, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arreglo al siguiente detalle:

Canon fijo

Primer trimestre	5.000.000
Segundo trimestre	5.000.000
Tercer trimestre	5.000.000
Cuarto trimestre	5.000.000

Total canon fijo 20.000.000

Canon complementario

Ventas netas	1.536.599.360
Importe sujeto a canon fijo	40.000.000

Diferencia 1.496.599.360

Entregas gratuitas 352.693

Total sujeto a canon complementario ... 1.496.952.503

Cincuenta por 100 sobre 1.496.952.053 ... 748.476.027

Total canon complementario 748.476.027

Total cánones

Fijo 20.000.000

Complementario 748.476.027

Total 768.476.027

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.»

7193

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas;

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Ocho ganaderos de la provincia de La Coruña:

Francisco Quindimil Fernández (D. N. I. 32.220.311).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Ribeira-Visantofia, Mesía (La Coruña).

José A. Granda Lorenzo (D. N. I. 32.164.464).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Areas-Adragonte, Padérne (La Coruña).

José Lino Villasantín Villanueva (D. N. I. 76.310.991).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en El Castro Abella, Frades (La Coruña).

Antonio Reboredo Reboredo (D. N. I. 76.270.400).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Santa María Vigoprazos, Cambre (La Coruña).

José Castro Pena (D. N. I. 32.304.572).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en San Pedro-Campo, Trazo (La Coruña).

Ramón Pardo Mosquera (D. N. I. 32.193.860).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Santa María Vigo-Casta, Cambre (La Coruña).

Manuel Luis Otero Pérez (D. N. I. 32.359.258).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Mariñan, Bergondo (La Coruña).

Antonio Vilarino Berea (D. N. I. 76.270.529).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Suqueiras-Castro, Mesía (La Coruña).

Gregorio Sánchez Hervas (D. N. I. 5.610.506).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Porzuna (Ciudad Real).

«Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA), número de identificación fiscal A-29.012.184.—Instalación de 28 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Málaga.

Tres ganaderos y una Sociedad agraria de transformación de la provincia de Albacete:

Juan José Gómez Rodríguez (D. N. I. 500.796).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en Casillas Marín de Arriba, Higuera (Albacete).

Raimundo Martínez Treviño (D. N. I. 4.977.032).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Albacete.

José Luis Álvarez de León (D. N. I. 50.277.551).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Alboraj, Tobarra (Albacete).

Sociedad Agraria de Transformación número 702, ganadera maarriguerense don Juan Jiménez Ayuso, Gerente (documento nacional de identidad 4.958.275).—Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Madrigueras (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7194

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se concede a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, Sociedad Anónima» (CENTRAMIRSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, Sociedad Anónima (CENTRAMIRSA), NIF A-30022503, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en el Mirador, término municipal de San Javier (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Central de Comercialización de Productos Agrícolas del Mirador, S. A.» (CENTRAMIRSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabri-